



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Yessenia Erika Miranda Riega*  
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.:.....254..... Fecha: 14 ABR. 2026

# Resolución Gerencial General Regional N° 216- 2026-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 ABR. 2026

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

La Carta N° 0111-2022-GRC/GA, de fecha 22 de noviembre de 2022; el Informe N° 000163-2022-GRC/STPAD, de fecha 13 de abril de 2026, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001, de fecha 26 de enero de 2018, establece que: "El Gobierno Regional del Callao, emana de la voluntad popular. Es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un Pliego Presupuestal, para su administración económica y financiera";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "El régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; b) El Poder Legislativo; c) El Poder Judicial; d) Los Gobiernos Regionales; e) Los Gobiernos Locales; f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; y, g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público";

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014; y, son aplicables a los servidores civiles de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, asimismo, el artículo 90° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las disposiciones del Título VI denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", se aplica a: "(...) a) los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...); b) los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) los servidores de confianza (...);



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
 YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 254 Fecha: 14-ABR-2026



Que, en cuanto a la vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º 30057, señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que dicho Reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014; razón por la que a partir de dicha fecha, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en tal procedimiento; y las disposiciones contenidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo del 2015, en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016;



Que, finalmente, el segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, establece que: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, conforme al segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se establece que: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

De la revisión de los actuados que conforman el Expediente Administrativo Disciplinario N° 031-2022-STPAD, se advierte que los hechos materia de evaluación tienen su origen en el Informe de Control Específico N° 001-2022-5355-SCE, emitido por el Órgano de Control Institucional, mediante el cual se identificaron presuntas irregularidades relacionadas al otorgamiento de beneficios económicos provenientes de pactos colectivos y laudos arbitrales a funcionarios que desempeñaban cargos de confianza y de dirección en el Gobierno Regional del Callao;

En dicho contexto, el referido informe fue recepcionado por la entidad el 08 de marzo de 2022, fecha en la cual la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos materia de evaluación, constituyendo el hito a partir del cual la entidad se encontraba habilitada para ejercer su potestad disciplinaria conforme al marco normativo vigente;

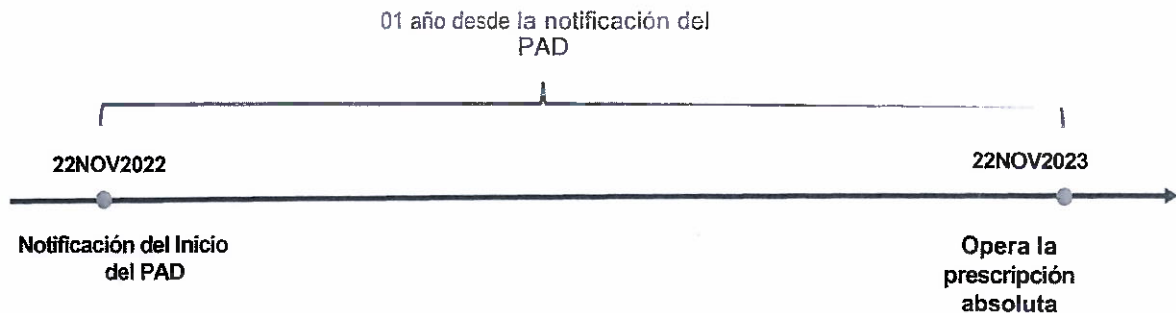
Como consecuencia de ello, y dentro del plazo legal previsto, la entidad dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ERWIN ÁLVAREZ RÍOS, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, mediante la Carta N° 000111-2022-GRC/GA de fecha 22 de noviembre de 2022, la cual fue debidamente notificada en la misma fecha, conforme se acredita en los actuados;

No obstante, de la revisión integral del expediente, se advierte que, con posterioridad al acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, no se impulsaron actuaciones orientadas a la continuación y culminación del procedimiento, no evidenciándose la emisión de acto administrativo que determine la existencia o no de responsabilidad administrativa disciplinaria dentro del plazo legalmente previsto;



En ese sentido, habiendo sido notificado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario el 22 de noviembre de 2022, la entidad contaba con el plazo de un (01) año para emitir el pronunciamiento correspondiente; sin embargo, al no haberse adoptado acciones destinadas a la conclusión del procedimiento dentro de dicho plazo, ha operado la prescripción de la potestad sancionadora el 22 de noviembre de 2023, produciéndose la pérdida de la facultad de la administración para continuar con el procedimiento y determinar responsabilidades respecto de los hechos materia de análisis;

Que, a fin de reforzar la trazabilidad de los actos realizados, y graficar el cómputo del plazo de prescripción señalado, se expone el siguiente esquema:



Que, el Informe Técnico N° 001325-2020- SERVIR-GPGSC, del 28 de agosto de 2020, en sus numerales 2.9 y 3.2, señala que cuando opere la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario por causa imputable a una de las autoridades competentes o a la Secretaría Técnica, en razón del incumplimiento u omisión de las funciones de apoyo que le corresponden, siempre que estas le hubiesen sido solicitadas, se procede disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda respecto del funcionario o servidor que resulte responsable. Dicho deslinde deberá efectuarse, por ejemplo, en los casos en que se adviertan situaciones de negligencia, conforme a lo previsto en el numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia General Regional constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad. Correspondiéndole emitir el acto resolutorio que declare de oficio la prescripción de la facultad sancionadora de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE sus modificatorias; y en virtud de las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000104 de fecha 24 de septiembre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la potestad sancionadora administrativa para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 254 Fecha: 14 ABR. 2026



iniciado contra el servidor **ERWIN ÁLVAREZ RÍOS**, respecto de los hechos materia del Expediente Administrativo Disciplinario N° 031-2022-STPAD; en razón a que, habiéndose dispuesto el inicio del procedimiento mediante la Carta N° 000111-2022-GRC/GA, notificada el **22 de noviembre de 2022**, no se emitió pronunciamiento que ponga fin al procedimiento dentro del plazo legal de un (01) año, habiendo operado la prescripción el **22 de noviembre de 2023**, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo 97 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precisar que la presente Resolución Gerencial General Regional, se sustenta en el Informe N° 000163-2026-GRC/STPAD, de fecha 13 de abril de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar a las partes interesadas la presente resolución, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO  
GERENTE GENERAL REGIONAL